



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-12360796-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 11 de Febrero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-68490888- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-52-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/2 y 3/4 del IF-2020-68490915-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **134/21** y **135/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.11 17:03:35 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.02.11 17:03:35 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Octubre del año 2020, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, su **Secretario General Sr. ANTONIO CASSIA** y en representación de **La Cámara de Empresas Petro-energéticas de la República Argentina (CEPERA)** su **Presidente Sr. JORGE LUCERO**, con el objetivo de manifestar que, luego de un extenso intercambio de ideas y opiniones se arribó a un acuerdo para el personal comprendido en los **Capítulos II, III, IV y V del Convenio Colectivo de trabajo 774/19** siendo los términos del mismo los siguientes:

PRIMERO: En virtud de lo establecido en el acuerdo paritario suscripto el día 06 de Mayo de 2019, LAS PARTES acuerdan establecer el pago mensual a partir del mes de Septiembre de 2020 de una suma no remunerativa equivalente al 16,2% (dieciséis coma dos por ciento), calculada sobre los salarios vigentes al mes de Marzo de 2019.

SEGUNDO: La suma no remunerativa estipulada en el ARTÍCULO PRIMERO, se abonará con los haberes de Octubre de 2020 bajo la denominación "SUMA EXPEDIENTE MTEySS 2020", teniendo en consideración alguna dilación que pudieren suscitarse por demoras en las certificaciones de algunas empresas por cuestiones operativas ajenas a las partes.

TERCERO: A los fines de determinar la base de cálculo de la suma no remunerativa estipulada en el ARTICULO PRIMERO, se tendrán en consideración conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales; excluidos conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación.

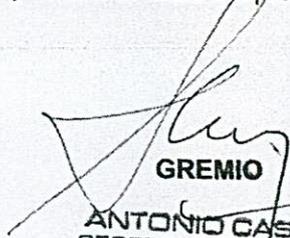
CUARTO: A partir del mes de Marzo de 2021, el porcentaje estipulado en el ARTICULO PRIMERO, calculado sobre la misma base salarial de Marzo 2019, pasará a ser remunerativo y a formar parte de los salarios básicos.

QUINTO: A los efectos de establecer un criterio objetivo y equitativo para la percepción de las sumas indicadas, se establece que el trabajador debe estar en nómina activa al momento de hacerse efectivo el pago. Los nuevos ingresos, percibirán el proporcional por

los días trabajados. Asimismo, se establece que los trabajadores que prestan tareas en jornada reducida percibirán el proporcional por las horas efectivamente trabajadas.

SIXTO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.


GREMIO
ANTONIO CASSIA
SECRETARIO GENERAL
FEDERACION S. J. P. e. H.


CAMARA EMPRESARIA
JORGE CIRILO LUCERO
PRESIDENTE
CEPERA

ACTA ACUERDO

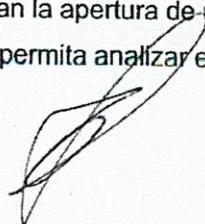
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de octubre del año 2020, se reúnen, por un lado, la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, representada por el Sr. **CASSIA Antonio**, en su carácter de Secretario General, y por la otra parte, la **Cámara de Empresas Petro-Energéticas de la República Argentina (CEPERA)**, representada por su presidente, el Sr. **Jorge LUCERO**, con el objetivo de manifestar que:

PRIMERA: En el marco de las reuniones y negociaciones mantenidas con el objeto de dar tratamiento al pedido de recomposición salarial de la **F.S.U.P.e.H.** correspondiente al periodo paritario desde el 1 de abril del 2020 hasta el 31 de marzo 2021 inclusive, ambas partes entienden que se arribó a una negociación convencional con resultados integrales y superadores para el personal comprendido en el **CCT 774/19**.

SEGUNDA: En concordancia con lo indicado en la cláusula precedente, las Partes acuerdan establecer un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de \$32.000 (PESOS TREINTA Y DOS MIL) para el personal comprendido en los **Capítulos II, III, IV y V del CCT 774/19**. El mismo se abonará en dos cuotas de \$16.000 (PESOS DIECISEIS MIL) cada una, conjuntamente con las liquidaciones de haberes de los meses de Noviembre 2020 y Febrero 2021, respectivamente, bajo la denominación "SUMA EXPEDIENTE MTEySS 20-21".

TERCERA: A los efectos de establecer un criterio objetivo y equitativo para la percepción de las sumas indicadas, se establece que el trabajador debe estar en nómina activa al momento de hacerse efectivo el pago. Los nuevos ingresos, percibirán el proporcional por los días trabajados. Asimismo, se establece que los trabajadores que prestan tareas en jornada reducida percibirán el proporcional por las horas efectivamente trabajadas.

CUARTA: En caso de concretarse la firma de un acuerdo paritario de actividad, que contenga en términos salariales, parámetros superadores a los expuestos en el presente, las Partes acuerdan la apertura de una mesa de negociación, dentro de los 10 días hábiles de suscripto, que permita analizar el impacto que el mismo pueda tener sobre la estructura



IF-2020-68490915-APN-DGD#MT

remunerativa del personal encuadrado en el CCT 774/19 y evaluar una recomposición en caso de hallarse diferencias.

QUINTA: Las Partes acuerdan reunirse en el mes de Marzo 2021, para analizar las variables de la industria y los niveles de actividad, a los efectos de comenzar la negociación paritaria del mencionado año.

SEXTA: Finalmente, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.


GREMIO
ANTONIO CASSIA
SECRETARIO GENERAL
FEDERACION S.U.Pe.H.


EMPRESA
JORGE CIRILO LUCERO
PRESIDENTE
CEPERA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 52-21 Acu 134/135-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.